

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que se recibió por parte del apoderado de la parte demandante, constancia de notificación en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 27 de julio del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	JHON JAIRO RAMÍREZ FUENTES
Demandados:	JHON FREDY CIFUENTES ARIAS
Radicado:	170014003010-2020-00312-00
Auto interlocutorio:	798

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos aportados por el apoderado de la parte accionante donde consta el envío y la constancia de entrega de la notificación por aviso de la demanda debidamente cotejada junto con sus anexos en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso. El aviso de notificación fue entregado el día 24 de junio de 2022 por conducto de la empresa transportadora 4-72, por lo que se entendió surtida el día 28 de junio de la misma anualidad y el término de que trata el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso, corrió del 29 de junio al 13 de julio de la presente anualidad.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrieron sin que el demandado se pronunciara, presentara excepciones, o pagara lo adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título ejecutivo:

TÍTULO:	LETRA DE CAMBIO LC- 2111 0814434
CAPITAL:	\$4'400.000
DEUDOR:	JHON FREDY CIFUENTES ARIAS
BENEFICIARIO:	JHON JAIRO RAMIREZ FUENTES
FECHA DE CREACION:	29 DE MAYOR DEL 2018
FECHA DE VENCIMIENTO:	29 DE JUNIO DEL 2019

El título valor aportado reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte de los deudores, por lo que prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General de Proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$530.000), las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del señor **JHON JAIRO RAMÍREZ FUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.756.582 y en contra de **JHON FREDY CIFUENTES ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.099.491 tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 ibídem; se fijan como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$530.000).

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 123 el 28 de julio de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b09fb0e2bf0c8d9ab5a2b145c5a79675c2632567cf6ec908aaec53347cefaf**

Documento generado en 27/07/2022 11:28:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>